

Poder Judicial de la Nación

ALLANAMIENTO. PROCEDIMIENTO POLICIAL. RECHAZO DE NULIDAD.FUNDAMENTACIÓN.

Lo que la ley sanciona con la nulidad no es que en el decreto que ordena la medida figure materialmente la fundamentación, sino que la medida surja de hechos que la tornen valedera y la hagan fundada, por lo que desde esta óptica el decreto cuya validez se impugna, tuvo su origen en los antecedentes con los cuales contaba el juez instructor. De las específicas particularidades y circunstancias en las que se desarrolla el accionar ilícito perseguido, se desprende nítidamente la gravedad y urgencia del caso que validan la facultad del juez instructor para habilitar el momento para llevar a cabo la pesquisa domiciliaria en el *sub lite*. (Dres. REBOREDO y COMPAIRED)

29/12/2009.SALA PRIMERA.R.S. I T.69 f* 403.Expte. 5099/I. “Z. R., A. – A., C. F.s/incidente de nulidad”.Juzgado Federal N° 3 de La Plata.

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

///Plata, 29 de diciembre de 2009.R.S. I T.69 f* 403

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente causa registrada bajo el N° 5099/I caratulada “Z. R., A. – A., C.F. s/incidente de nulidad”, procedente del Juzgado Federal N° 3 de La Plata; y

CONSIDERANDO:

I. Que viene este incidente a estudio del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Sra. Defensora Pública Oficial, (...), contra la resolución (...), que no hace lugar al pedido de nulidad que impetrara.

Que en esta sede el Sr. Fiscal General no adhiere al la impugnación deducida, en tanto la recurrente cumplimenta el informe previsto en el art. 454 del CPPN.

II. Que habiendo promovido oportunamente la nulidad del punto 2) de la orden de registro domiciliario decretado (...)de los autos principales, cuyo rechazo origina esta impugnación, la representante del Ministerio Público de la Defensa señala la ausencia de fundamentos para que el juez ordenara el allanamiento del local (...), lo que torna nulo el procedimiento realizado por el personal policial al alterar la inviolabilidad del domicilio, consagrado constitucionalmente, de sus defendidos.

Poder Judicial de la Nación

III. Que cabe inferir del contenido del decreto (...) de los autos principales la aceptación por parte del a quo de los datos e información policial que le fuera allegada, ya que la relevancia del control jurisdiccional impuesta al juez al exigirle la fundamentación de la medida reclama un examen de la procedencia y el justificativo de la misma, que en el caso de autos tuvo una base sustancial apta y suficiente para justificarla, toda vez que provino tanto de la declaración testimonial de un funcionario penitenciario como tareas de la prevención, a lo que debe sumarse que lo denunciado se trata de un delito de acción pública, como así también las particulares circunstancias en que se encontraba ab initio la pesquisa y el resguardo a la presunta víctima.

Por otra parte, aparece claro que lo que la ley sanciona con la nulidad no es que en el decreto que ordena la medida figure materialmente la fundamentación, sino que la medida surja de hechos que la tornen valedera y la hagan fundada, por lo que desde esta óptica el decreto cuya validez se impugna, tuvo su origen en los antecedentes con los cuales contaba el juez instructor a los que se ha hecho referencia más arriba, lo que obsta al planteo defensivo.

IV. En cuanto al horario en que se llevó a cabo el allanamiento del cual también se agravia la defensa por cuanto se ha omitido señalar cuales serían las razones graves o urgentes que la ordenan en contraposición a lo establecido en el art. 225 del CPPN, del objeto de la investigación iniciada y de las específicas particularidades y circunstancias en las que se desarrolla el accionar ilícito perseguido, se desprende nítidamente la gravedad y urgencia del caso que validan la facultad del juez instructor para habilitar el momento para llevar a cabo la pesquisa domiciliaria en el *sub lite*, por lo que cabe el rechazo de la pretensión deducida por la defensa al respecto.

POR ELLO SE RESUELVE: Confirmar el decisorio apelado en todo cuanto fuera materia de recurso.

Regístrese, notifíquese y devuélvase. Firmado Jueces Sala I Dres.
Julio Víctor Reboledo .Carlos Román Compared .
Ante mí Dr. Roberto A. Lemos Arias. Secretario.